



DECRETO

Expediente nº: 16302/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

D. Echedey Eugenio Felipe, como **Concejal de Hacienda, Contratación, Empleo, ADL, Festejos, Patronato Carnaval y Régimen Interior**, en virtud de las competencias que me han sido otorgadas, y en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Visto la propuesta de Resolución PR/2025/7427 de fecha 21 de agosto, referida a la aprobación de la **convocatoria 2025 de Subvenciones en materia de Acción Social**, en cuyo Antecedente 6º se propone la tramitación por urgencia según el art. 33 de la Ley 39 /2015 (LPAC), tal y cómo se fundamenta en *"Informe Justificativo de Trámite de Urgencia"* ubicado en el expediente.

2.- Visto el informe 2025-0872 de fiscalización de la propuesta de la misma convocatoria, PR/2025/7427 de 21/08/25, favorable con observación no suspensiva sobre el "incumplimiento de la base 58.5 del Presupuesto 2025", consistente en no haber declaración de tramitación de urgencia, por lo que "procede la tramitación del expediente con las observaciones no suspensivas indicadas".

3.- Visto el consecuente Decreto 2025-7272 de misma fecha (21/08/25) de aprobación de convocatoria de las subvenciones de Acción Social, derivado de la propuesta fiscalizada, el cual no incorpora las observaciones del informe de intervención mencionado en el punto 2.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/7697 de 22 de agosto de 2025.

D. Echedey Eugenio Felipe, como **Concejal de Hacienda, Contratación, Empleo, ADL, Festejos, Patronato Carnaval y Régimen Interior**, en virtud de las competencias que me han sido otorgadas por Decreto 2025/5307, de 21 de junio de 2025, de delegación de competencias, **RESUELVO:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Incorporar las siguientes correcciones relativas a las "observaciones no suspensivas" del informe de fiscalización 2025-0872 en el texto del articulado de la convocatoria de Subvenciones de Acción Social 2025, expresada en el Decreto 2025-7272 de la siguiente forma:





a) Art. 6.- **Suprimir el texto** *“Además se aplicará el procedimiento de urgencia recogido en el artículo 33 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP. por lo que se reducirán ciertos plazos.”*

b) Art. 7.2.- Donde dice: *“Y si se detectase defectos en la documentación presentada, el órgano competente requerirá a la parte interesada para que la subsane, en un plazo de 5 días hábiles (art. 33 Ley 39/2015 LPAC), indicando que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud”*,

Debe decir: *“Y si se detectase defectos en la documentación presentada, el órgano competente requerirá a la parte interesada para que la subsane, en un plazo de 10 días hábiles,, indicando que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud”*.

c) Art. 9.- Donde dice: *“Una vez la Comisión de Valoración haya emitido el informe al que se refiere el apartado anterior, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, al objeto de que, en un plazo de 5 días (art. 33 Ley 39/2015 LPAC), procedan a presentar alegaciones.”*

Debe decir: *“Una vez la Comisión de Valoración haya emitido el informe al que se refiere el apartado anterior, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, al objeto de que, en un plazo de 10 días, procedan a presentar alegaciones”*.

d) Art. 11.- Donde Dice: *“notificada la resolución definitiva, se dispondrá de un plazo de 5 días (art. 33 Ley 39/2015 LPAC) para su aceptación y reformulación”*

Debe decir: *“notificada la resolución definitiva, se dispondrá de un plazo de 5 días para su aceptación y reformulación”*.

e) Art 12.- Donde dice: *“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses (art. 33 Ley 39/2015 LPAC), salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor.”*

Debe decir: *“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor.”*

f) Art 14.- Donde dice: *“En el caso de detectarse defectos en la documentación presentada, una vez finalizado el plazo de presentación, el interesado tendrá un plazo de 5 días hábiles (art. 33 Ley 39/2015 LPAC) para su subsanación desde el requerimiento.”*

Debe decir: *“En el caso de detectarse defectos en la documentación presentada, una vez finalizado el plazo de presentación, el interesado tendrá un plazo de 10 días hábiles para su subsanación desde el requerimiento.”*





g) Art. 15.- Donde dice: *“Si vencido el plazo de justificación, el beneficiario no hubiese presentado la correspondiente documentación, se le requerirá para que en el plazo de 8 días hábiles (art. 33 Ley 39/2015 LPAC) la aporte, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar...”*

Debe decir: *“Si vencido el plazo de justificación, el beneficiario no hubiese presentado la correspondiente documentación, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles la aporte, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar...”*

SEGUNDO: Remitir esta resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En Arrecife, a la fecha de firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

